

Si usted ha sido un empleado no exento de Arrowhead Products Corporation, puede que tenga derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

*La Corte Superior de California para el Condado de Orange ha autorizado el presente aviso.
Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.*

**EL PRESENTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO
DETENIDAMENTE.**

Usted está recibiendo el presente Aviso porque la Corte ha aprobado preliminarmente un acuerdo propuesto de demanda colectiva registrado en nombre de todos los empleados no exentos del Demandado Arrowhead Products Corporation (“Demandado” o “Arrowhead”) que trabajaron para el Demandado en California durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019. El acuerdo propuesto resolverá todos los Reclamos Descargados (definidos más abajo) contra el Demandado. Se celebrará una audiencia para tratar la imparcialidad, adecuación y razonabilidad del acuerdo el 21 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m. para determinar si el acuerdo debería recibir la aprobación final de la Corte.

Si usted es un miembro de la Clase del Acuerdo, recibirá un pago del acuerdo y quedará obligado por los términos del descargo abajo descrito, a menos que envíe en forma adecuada y a tiempo una Solicitud de Exclusión del acuerdo (abajo definida). El presente Aviso explica el acuerdo propuesto y proporciona una estimación de cuánto dinero recibirá como pago del acuerdo si no se excluye del acuerdo. Si no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión (abajo definida) no más tarde del 2 de abril de 2020; de otra manera, quedará obligado por los términos del acuerdo.

1. PROPÓSITO DE ESTE AVISO

La Corte ha ordenado que este Aviso le sea enviado a usted porque ha sido identificado como un miembro de la clase sobre la base de los registros del Demandado. El propósito del presente Aviso es proporcionarle información acerca de la demanda y el acuerdo propuesto, e informarle de sus opciones.

2. PERSONAS ELEGIBLES PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO

Todos los miembros de la “Clase” son elegibles para recibir un pago del acuerdo. La Clase está integrada por todas las personas que estuvieron empleadas por Arrowhead en California en calidad de empleados no exentos en algún momento durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019. Se hace referencia a los miembros individuales de la Clase como “Miembros de la Clase.”

3. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Un ex empleado y un empleado actual de Arrowhead son los Demandantes en la demanda colectiva interpuesta contra Arrowhead en la Corte Superior del Condado de Orange. El caso se titula *Centino v. Arrowhead Products Corporation*, No. de caso: 30-2018-00988493 (la “Demanda”). La Demanda alega que los Demandantes y otros empleados no exentos del Demandado no fueron remunerados por todos los trabajos realizados, no se les pagaron todas las sumas por horas extra debidas a la tarifa salarial correcta por horas extra, no se les proporcionaron períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente, no se les proporcionaron estados salariales conformes con la normativa vigente, no se les pagaron todas las sumas debidas tras el cese del empleo, y no se les pagaron todos los salarios por vacaciones acumuladas a la finalización del empleo. Sobre la base de estos hechos y otros, la Segunda Demanda Enmendada de los Demandantes (la “Demanda”) alega causas de acción por: (1) falta de pago de salarios por todo el trabajo realizado; (2) falta de pago de horas extra; (3) no proporcionar períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente; (4) no proporcionar estados salariales precisos; (5) no proporcionar salarios finales; (6) no pagar vacaciones acumuladas a la finalización del empleo; (7) prácticas comerciales desleales; y (8) recobro de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys’ General Act* - “PAGA”), Código de Trabajo.

A lo largo del litigio, Arrowhead ha negado, y continúa negando, todas las alegaciones de los Demandantes y niega cualquier tipo de conducta indebida. Arrowhead mantiene que pagó correctamente a los empleados por todo el tiempo regular y horas extra trabajados, y cumplió de otra manera con todas las leyes de California en materia de empleo. Aun cuando Arrowhead sigue negando que violara cualesquiera leyes, ha aceptado llegar a un acuerdo para resolver la presente Demanda sin incurrir en trastornos o gastos adicionales como consecuencia de un litigio continuado.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

La Corte no se ha pronunciado nunca en relación con lo fundamentos de los reclamos alegados por los Demandantes en nombre propio y de otros en la Demanda, ni se ha pronunciado en relación con las defensas alegadas por Arrowhead. Sobre la base del Pacto del Acuerdo alcanzado entre Arrowhead y los Demandantes, la Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo propuesto. La Corte decidirá si proporciona la aprobación final al acuerdo en la audiencia programada para el 21 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m. (la “Audiencia de Aprobación Final”).

4. ¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES?

Los abogados que representa a los Demandantes y la Clase (“Abogados de la Clase”) son:

Aaron C. Gundzik Rebecca Gundzik Gundzik Gundzik Heeger LLP 14011 Ventura Blvd., Suite 206E Sherman Oaks, CA 91423 Teléfono: (818) 290-7461 Fax: (818) 918-2316	Jonathan M. Lebe Lebe Law, a Professional Law Corporation 777 S. Alameda Street, Second Floor Los Angeles, CA 90021 Teléfono: (310) 921-7056 Fax: (310) 820-1258 Rodney Mesriani Mesriani Law Group, a Professional Law Corporation 5723 Melrose Avenue, Second Floor Los Angeles, CA 90038 Teléfono: (310) 921-7050 Fax: (310) 820-1258
---	---

Los abogados que representan a Arrowhead son:

Kate Gold Philippe A. Lebel Proskauer Rose LLP 2029 Century Park East, Suite 2400 Los Angeles, CA 90067-3210 Teléfono: (310) 284-5623 Fax: (310) 557-2193

5. TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO

Lo siguiente es un resumen del acuerdo. Los términos completos y específicos del Acuerdo propuesto se indican en la Estipulación de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Pacto del Acuerdo”), cuya copia ha sido registrada ante la Corte. Usted puede obtener asimismo una copia del Pacto del Acuerdo a través de los Abogados de la Clase (consulte la información de contacto indicada en la Sección 4 más arriba) o repararla en el siguiente sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/centino-v-arrowhead/>

Arrowhead ha acordado pagar la suma bruta de \$1,800,000.00 para resolver cualesquiera obligaciones con respecto a los reclamos alegados en la demanda. Esta suma se denomina “Suma Bruta del Acuerdo”. Tal y como se trata más abajo, la Suma Bruta del Acuerdo será utilizada para cubrir todos los pagos a la Clase, gastos de administración del acuerdo, honorarios y gastos de abogados, asignaciones adicionales y por descargo de reclamos para los Demandantes, y fondos debidos al Estado de California en concepto de sanciones. Todos estos pagos serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo. La suma restante (denominada la “Suma Neta del Acuerdo”) será distribuida entre los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo Solicitudes de Exclusión, tal y como se indica más abajo.

- (a) Honorarios y gastos de abogados: Los Abogados de la Clase han trabajado en esta causa sin remuneración y han adelantado fondos para pagar los gastos necesarios para la tramitación de la Demanda. En consecuencia, bajo el acuerdo, los Abogados de la Clase pueden solicitar una suma no superior a \$600,000 (*es decir*, 1/3 de la Suma Bruta del Acuerdo) para compensarles por su trabajo en el caso, más costos y gastos razonables en que hayan incurrido en el litigio sin exceder \$15,000. Sujeto a la aprobación correspondiente de la corte, los honorarios de abogados y gastos se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo. Cualquier parte de las sumas anteriores solicitadas por los Abogados de la Clase que no sea aprobada por la corte pasará a integrar la Suma Neta del Acuerdo y será pagada a los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo una Solicitud de Exclusión.

(b) Asignaciones adicionales y pagos por descargo: Los dos Demandantes están solicitando asignaciones adicionales y pagos por descargo por sumas de hasta \$7,500 para cada uno, por un total de \$15,000, además de las sumas que los Demandantes recibirán en calidad de miembros de la Clase, para compensarles por soportar la carga y gastos derivados de la tramitación de la Demanda, y por el descargo más amplio de los reclamos que están proporcionando al Demandado. Sujeto a la aprobación de la corte, las asignaciones adicionales y pagos por descargo se deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo. Cualquier parte de las sumas anteriores que no sea aprobada por la corte pasará a integrar la Suma Neta del Acuerdo y será pagada a los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo una Solicitud de Exclusión.

(c) Gastos de administración del Acuerdo: El Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Administration Solutions, ha informado a las partes de que los gastos de administración del acuerdo no superarán los \$15,000. Sujeto a la aprobación de la corte, los gastos de administración del acuerdo serán deducidos de la Suma Bruta del Acuerdo.

(d) Pago al Estado de California: Un total de \$50,000 de la Suma Bruta del Acuerdo será asignado para resolver las alegaciones de que el Demandado debe sanciones civiles al Estado por violaciones alegadas del Código de Trabajo de California de conformidad con la causa de acción en virtud de PAGA de los Demandantes (la "Suma en virtud de PAGA"). Si es aprobado por la Corte, \$37,500 (75%) serán pagados de la Suma Bruta del Acuerdo a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California ("LWDA" por sus siglas en inglés). El restante 25% de la Suma en virtud de PAGA, equivalente a \$12,500, será distribuido entre los Miembros de la Clase como parte de la Suma Neta del Acuerdo abajo tratada.

(e) Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo: La Suma Neta del Acuerdo será distribuida entre los Miembros de la Clase que no envíen a tiempo una Solicitud de Exclusión válida (*es decir*, que no se excluyan del acuerdo); se hace referencia a estas personas como "Miembros de la Clase del Acuerdo" o, de forma colectiva, "Clase del Acuerdo". La cuantía de la parte de cada Miembro de la Clase del Acuerdo de la Suma Neta del Acuerdo se calculará dividiendo el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por el Miembro de la Clase entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019 por el número total de semanas laborales calificadas trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019, y multiplicando dicha fracción por la Suma Neta del Acuerdo. Una semana laboral calificada es el número de días calendario trabajados para el Demandado en un puesto no exento remunerado por hora entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019, excluyendo días de licencia (caso de haberlos), dividido por siete (7) y redondeado hasta la semana laboral completa más próxima.

6. LO QUE USTED RECIBIRÁ EN VIRTUD DEL ACUERDO

Según los registros del Demandado, usted trabajó un total de «Total_Weeks» semanas laborales calificadas entre el 29 de diciembre de 2013 y el 22 de septiembre de 2019. En virtud del acuerdo, actualmente se estima que usted recibirá aproximadamente «Est_Set_Amt». Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignaciones adicionales y pagos por descargo para los Demandantes, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros Miembros de la Clase en relación con sus semanas laborales calificadas. **Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

7. PLAN DE PAGO Y ASIGNACIÓN FISCAL

El Administrador del Acuerdo enviará cheques del acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo una vez que el acuerdo sea aprobado finalmente por la corte. Usted tendrá 180 días después de que el Administrador del Acuerdo le envíe por correo su cheque del acuerdo para cobrarlo; si no lo hace, quedará anulado y la suma de su pago del acuerdo será enviada al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Interventor del Estado de California en su nombre y usted deberá contactar con dicha agencia para obtener sus fondos.

A efectos fiscales, un tercio de su pago del acuerdo será atribuido a salarios y será reportado en un formulario W-2; los restantes dos tercios serán atribuidos a intereses y sanciones. La suma de intereses y sanciones será reportada en un Formulario 1099 del IRS. Nada de lo indicado en el presente Aviso será interpretado como que proporciona asesoramiento fiscal. Usted debería consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del pago que reciba.

Se sobreentiende y acuerda de forma expresa que la recepción de los pagos del acuerdo no dará derecho a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo a compensación adicional o beneficios bajo ningún acuerdo ni bajo ningún plan de bonificaciones, concurso u otro plan o acuerdo de compensación o beneficios instaurado durante el período cubierto por el Acuerdo, ni dará derecho a ningún Miembro de la Clase del Acuerdo a un incremento en su pensión y/o jubilación, ni a ningún otro beneficio de compensación diferida.

8. DESCARGO DE RECLAMOS

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida (descrita más abajo) antes del 2 de abril de 2020, usted descargará a Arrowhead y a todas sus compañías y entidades matrices, subsidiarias, afiliadas o relacionadas y a cualesquiera sucesores, así como a sus ejecutivos, consejeros, inversionistas, propietarios, accionistas, empleados, socios, agentes y abogados, y cualesquiera entidades o sociedades con las que estén afiliados respecto a todos los reclamos alegados en la Demanda o que pudieran haber sido alegados en la Demanda original, la Primera Demanda Enmendada y/o la Segunda Demanda Enmendada, que se deriven, o estén relacionados, y/o se basen en los hechos alegados en la Demanda original, la Primera Demanda Enmendada y/o la Segunda Demanda Enmendada durante el Período de la Clase, ya sean conocidos o no, incluyendo reclamos por salarios, sanciones, intereses, honorarios de abogados y/o gastos, por: (1) violación del Código de Trabajo, sección 204 y las Órdenes Salariales de la IWC por falta de pago a tiempo de salarios durante el empleo; (2) violación del Código de Trabajo, sección 510 por falta de pago de horas extra; (3) violación del Código de Trabajo, secciones 226.7 y 512(a) por no proporcionar períodos de comida y descanso; (4) violación del Código de Trabajo, sección 226(a) por no proporcionar estados salariales detallados precisos y/o mantener los registros requeridos; (5) violación del Código de Trabajo, secciones 201-203 por no pagar a tiempo salarios tras la finalización del empleo o renuncia; (6) violación del Código de Trabajo, sección 227 por no pagar salarios acumulados por vacaciones tras la finalización del empleo; (7) violación del Código de Negocios y Profesiones, sección 17200 et seq.; y (8) sanciones en virtud de PAGA por violaciones alegadas del Código de Trabajo, secciones 201-204, 226, 226.7, 227.3, 246, 247.5, 248.5, 256, 510, 512, 558, y 2810.5. Este descargo es por conductas ocurridas desde el 29 de diciembre de 2013 hasta el 22 de septiembre de 2019. Se hace referencia a los reclamos y responsabilidad cubiertos por este descargo como los “Reclamos Descargados”.

9. SUS CUATRO OPCIONES

En calidad de Miembro de la Clase, usted tiene cuatro opciones. Cada opción afectará a sus derechos, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y el procedimiento que debe seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación:

(a) Primera opción: Puede no hacer nada.

Si no hace nada, será un miembro de la Clase del Acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. En calidad de Miembro de la Clase del Acuerdo, usted estará obligado por el descargo de reclamos estipulado en la Sección 8 más arriba.

(b) Segunda opción: Puede cuestionar su Pago del Acuerdo tal y como se indica en el presente Aviso.

Puede cuestionar el número de semanas laborales calificadas que trabajó identificadas en la Sección 6 más arriba. Para hacerlo, usted debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de las razones por las que considera que no se le ha acreditado el número correcto de semanas laborales calificadas. La declaración debe incluir asimismo su nombre completo, dirección y número de teléfono actuales, y debe identificar este caso (No. de caso: 30-2018-00988493). Debe proporcionar documentación escrita que respalde el número de semanas laborales calificadas que considere que trabajó; de otra manera, se presumirá que el número arriba indicado es correcto. Su declaración escrita debe estar matasellada no más tarde del **2 de abril de 2020**. El Administrador del Acuerdo considerará la documentación que envíe y se comunicará con usted y con las partes según resulte necesario en relación con la disputa para determinar si se justifica la realización de un ajuste antes de alcanzar una determinación final en relación con su pago del acuerdo. En última instancia, dependerá del Administrador del Acuerdo determinar el número de semanas laborales calificadas que le deben ser acreditadas; una vez que haya efectuado esta determinación, el Administrador del Acuerdo le enviará por correo su determinación final. Con posterioridad, usted será un miembro de la Clase del Acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. En calidad de Miembro de la Clase del Acuerdo, usted estará obligado por el descargo de reclamos estipulado en la Sección 8 más arriba.

(c) Tercera opción: Puede excluirse de la Clase del Acuerdo.

Si no quiere participar en este acuerdo y ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, puede solicitar la exclusión (es decir, optar por ser excluido) llenando y firmando el formulario de Solicitud de Exclusión adjunto, y enviándolo al Administrador del Acuerdo. La fecha límite para matasellar una Solicitud de Exclusión es el **2 de abril de 2020**. Usted debería guardar una copia de su Solicitud de Exclusión. Asimismo, para demostrar la debida recepción por parte del Administrador del Acuerdo, puede resultar aconsejable enviar su Solicitud de Exclusión por correo certificado. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida, o que no estén mataselladas antes de la fecha límite, no serán válidas. **IMPORTANTE: DEVUELVA EL FORMULARIO ADJUNTO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ÚNICAMENTE SI NO QUIERE PARTICIPAR EN EL ACUERDO.**

Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no estará obligado por el acuerdo ni el descargo de reclamos indicado en la Sección 8 más arriba; sin embargo, usted no recibirá ningún dinero en virtud del acuerdo. Tampoco podrá oponerse al presente acuerdo. Al optar por ser excluido de la Clase del Acuerdo, usted mantendrá cualesquiera derechos o reclamos que pueda tener contra el Demandado.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo antes de la fecha límite arriba especificada, estará obligado por todos los términos y condiciones del acuerdo si es aprobado por la corte, y por la sentencia, y recibirá un pago del acuerdo

(d) Cuarta opción: Puede oponerse al Acuerdo.

Si no envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, puede oponerse al acuerdo enviando sus objeciones escritas al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección 12 más abajo. La fecha límite para matasellar las objeciones es el **2 de abril de 2020**. Únicamente los Miembros de la Clase del Acuerdo (*es decir*, los Miembros de la Clase que no hayan optado por ser excluidos) pueden oponerse al acuerdo.

Su objeción debe indicar la base de su objeción, e incluir cualesquiera documentos e informes que respalden su posición. Su objeción debe estar firmada y debe contener su dirección y número de teléfono actuales (o el número de teléfono de su abogado) y hacer referencia a este caso (No. de caso: 30-2018-00988493).

Si se opone al acuerdo y la Corte aprueba el acuerdo a pesar de sus objeciones, usted estará obligado por los términos del acuerdo y se considerará que ha descargado todos los Reclamos Descargados estipulados en la Sección 8 más arriba, y no se le permitirá presentar una Solicitud de Exclusión. Sin embargo, usted recibirá un pago del acuerdo de la Suma Neta del Acuerdo.

10. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO

La Audiencia de Aprobación Final acerca de la imparcialidad y adecuación del acuerdo propuesto, el plan de distribución, las asignaciones adicionales y pagos por descargo para los Demandantes, la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase y otras cuestiones está programada actualmente para el 21 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m., en el Departamento CX102 de la Corte Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicada en 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada hasta otra fecha sin aviso previo. Si usted tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, se recomienda que se ponga en contacto con el Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha y hora, o que consulte el sitio web de la corte (<https://ocapps.occourts.org/civilwebShoppingNS/Search.do#searchAnchor>).

11. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Demandado no tomará represalias ni ninguna otra medida adversa contra ningún Miembro de la Clase por participar en el acuerdo, por oponerse al acuerdo ni por enviar una Solicitud de Exclusión del acuerdo.

12. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Este Aviso tan sólo resume la Demanda y el acuerdo de las partes. Para más información, puede inspeccionar el expediente de la Corte en la Corte Superior del Condado de Orange, Civil Complex Center, ubicada en 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701. O, puede acceder al expediente de la corte *online* en <http://www.occourts.org/online-services/case-access/>. En dicha página, haga clic en el botón “Access Now” al lado de “Civil Case & Document Access”. En la página que se cargue a continuación, haga clic en “Accept Terms”. La siguiente página le pedirá el Número de Caso. Inserte “00988493” en el casillero “Case Number”. Haga clic en el casillero “I am not a Robot”, y luego haga clic en “Search”. En la siguiente página, haga clic en “Register of Actions”, donde se le proporcionará una lista de todos los registros judiciales hasta la fecha en este caso. Para obtener cualquiera de los registros indicados, haga clic en el casillero al lado del nombre del registro en la columna titulada “Select”. A continuación, haga clic en “Cart” y luego en “Checkout.”

Puede repasar asimismo el Pacto del Acuerdo y otros documentos *on-line* en <http://www.phoenixclassaction.com/centino-v-arrowhead> o puede contactar con el Administrador del Acuerdo como sigue:

Centino v. Arrowhead Products Corp., c/o Phoenix Settlement Administrators, PO Box 7208, Orange, CA 92863

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Email: notice@phoenixclassaction.com

Sitio web: www.phoenixclassaction.com/centino-v-arrowhead

También puede contactar con los Abogados de la Clase en la dirección y número de teléfono proporcionados en la Sección 4 más arriba. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquese con prontitud al Administrador del Acuerdo.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.